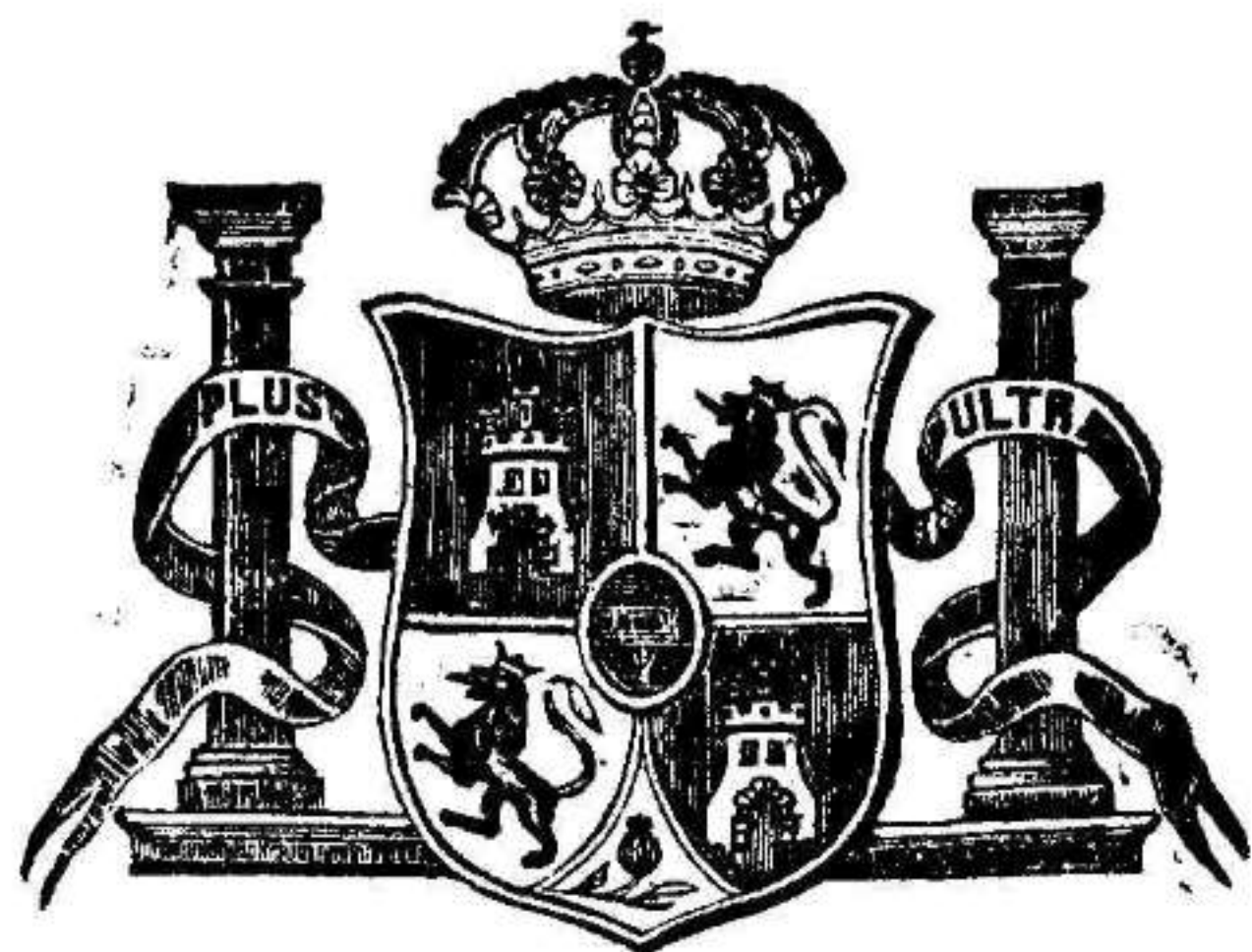


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 115.

Cuentas municipales.

Interesado por el Gobierno de S. M. que se imprima por las Comisiones Provinciales la actividad posible en el despacho de las cuentas; y Considerando que apurados los medios de conminación y multa, así como el de nombramiento de Delegados para las que se indican en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Octubre de 1902, no queda más recurso que reclamar el inmediato envío de las que confeccionaron los Delegados, así como de las demás atrasadas que en aquella época se hallaban pendientes de la aprobación de la Junta municipal, la Comisión Provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó se les recuerde por medio de esta circular, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, el envío de éstas y aquéllas, en el plazo de quince días, pasado el cual se procederá en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Junio de 1886 y circular de 30 de Octubre de 1902, BOLETÍN OFICIAL del 31, al nombramiento de Delegados, que recaerá en los Secretarios de los Ayuntamientos que tengan al corriente la contabilidad municipal.

Y en cumplimiento de la soberana disposición y acuerdo citado lo hago público por esta circular, esperando de los Sres. Alcaldes á quienes interesa cumplirán servicio tan importante y recomendado, sin necesidad de emplear contra los mismos los medios coercitivos apuntados.

Palencia 23 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Una vez constituida, bajo la presidencia de V. S., la Junta provincial de Sanidad, con arreglo á las disposiciones del art. 16 de la instrucción general de Sanidad pública y de la Real orden circular del día 20 del actual, debe ser el primero de sus cuidados la reorganización del personal de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, ajustándose para realizarla á las prescripciones del párrafo segundo, capítulo VII de dicha instrucción. Siendo más numerosas, importantes y lucrativas las funciones que han de desempeñar los Subdelegados con el nuevo régimen sanitario, es indispensable rodear á este Cuerpo de los prestigios y garantías que su delicada misión exige, á cuyo efecto, la Junta provincial de Sanidad revisará cuidadosamente los expedientes de dichos funcionarios, para ver si su nombramiento estuvo ajustado á las prescripciones del reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848, á los artículos 60, 61, 62 y 63 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866, y á las demás disposi-

ciones legales vigentes en la fecha de la provisión de cada cargo, entendiéndose que los Subdelegados que no tengan todos los requisitos exigidos por dichas disposiciones, cesarán desde luego en sus cargos, siendo inmediatamente provistas las vacantes con sujeción estricta á las condiciones que establece el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, haciendo publicar esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y dando oportuna cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1903.—A. García Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta para el derribo de edificios en esta Capital.

Adquiridas por acuerdo de la Diputación de 10 de Octubre próximo pasado, previo el oportuno concurso, las casas números 9 y 11 de la calle de la Tarasca, y 1, 3 y 3 duplicado de la de Burgos, en esta Ciudad, así como la parte del solar de la número 7 de la primera de dichas calles, ofrecidas en aquel acto por Doña María Loreto Martínez de Azcoitia Ovejero, á quien correspondían en propiedad, con el objeto de construir un edificio de nueva planta en el que puedan instalarse las oficinas y demás servicios provinciales. Otorgada con fecha 18 del inmediato Junio la escritura de compra-venta, y dueña ya la Asamblea de las expresadas fincas, cuyo derribo se hace necesario al fin propuesto, acordó la Comi-

sión, en su sesión del 23 de dicho mes, después de oír al Arquitecto provincial, que las operaciones de demoler las repetidas casas y escombrar el terreno se verificasen mediante la indispensable subasta, aprobando al efecto las oportunas condiciones, y disponiendo que se hiciera saber al público, en conformidad á lo estatuido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al que dió nueva redacción el Real decreto de 12 de Julio de 1902, que quedaban de manifiesto en el Negociado 3.º de la Secretaría por término de diez días, durante los cuales podrían presentarse reclamaciones acerca de las mismas.

Y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del propio mes, núm. 126, sin que se hayan producido aquéllas, ha resuelto en el día de hoy, previa también la declaración unánime de urgencia del asunto, que dicha subasta se realice en el día y hora que se dirá y bajo las siguientes definitivas

Condiciones.

1.ª El acto del remate para demoler y escombrar las casas y demás de que se ha hecho mención, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión á las once del día 28 de Agosto próximo, presidiendo el Señor Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión Provincial en quien se sirva delegar, con asistencia del Diputado Sr. Diezquijada Gallo, como representante de la Asamblea, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la mentada instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio de la subasta y las condiciones, respecto á las que los interesados po-

drán pedir las explicaciones que estimen necesarias, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación.

2.^a Valuados los materiales resultantes del derribo en la cantidad de 15.000 pesetas y en 4.958 el coste de la operación y limpia del terreno, así como el importe de los demás gastos á que dé lugar el remate y los que exija el cumplimiento de estas condiciones, la diferencia de diez mil cuarenta y dos pesetas, entre una y otra partida, será el tipo mínimo abonable á la Diputación, por el que se admitirán proposiciones, teniendo en cuenta que dichos materiales pasarán á ser propiedad del contratista, tan pronto como ingrese en la Caja provincial el importe del remate, quedando obligado á transportarlos á su costa, al punto ó puntos donde viere convenirle, y á dejar completamente libre el suelo á la altura de la rasante de las calles contiguas.

3.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia dentro del plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado, que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido este examen, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será menor de 502 pesetas 10 céntimos, 5 por 100 del tipo fijado, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos, teniendo presentes al efecto los artículos 13 y 14 de la repetida instrucción que se aplicarán para la fianza definitiva.

4.^a Las obligaciones del contratista, á más de las consignadas en las condiciones 2.^a y 3.^a, serán las siguientes:

A. Ingresar en la Caja provincial la cantidad importe de su proposición y elevar hasta dos mil pesetas la fianza provisional, en el plazo de diez días, á contar desde el en que se le comunique oficialmente la adjudicación definitiva del remate.

B. Llevar á efecto el derribo y limpia completa de todo el solar en los sesenta días siguientes, descontando los festivos, en los que no se podrá trabajar sino en casos excepcionales y previa autorización escrita del Arquitecto provincial, incurriendo en la multa de quince pesetas por cada día laborable de demora.

C. Satisfacer los gastos que se originen con motivo de la subasta, de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL, expedición del certificado del acta, adquisición de licencias, pago de impuestos, de gastos de guardería, apeos, jornales de obreros y de transportes, y cerramiento del terreno por medio de una valla de tabla, que quedará á beneficio de la Diputación.

D. Ejecutar, con los diligentes cuidados que exige la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, todas las operaciones precisas, incluso las que se refieran al derribo de los muros ó paredes medianeras (en el caso de adoptarse esta medida de acuerdo con los propietarios colindantes), ateniéndose á las órdenes que por escrito le comunique dicho funcionario facultativo, siendo responsable de los daños que resulten por mala interpretación ó transgresión de ellas, así como de los accidentes desgraciados que sobrevengan á los operarios en los términos que previene la ley de 30 de Enero de 1900, el reglamento de 28 de Julio del mismo año y el de 8 del corriente.

E. Realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

5.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio convenido ó rescisión de aquél por ninguna clase de motivos, salvo el caso de que la Diputación dispusiera la suspensión de las obras que son objeto de esta subasta.

6.^a El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contenciosa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales de Palencia.

7.^a Terminadas que sean las obras, lo participará el interesado al Arquitecto para que éste lo haga á la Diputación con el oportuno informe, y si se hubieran cumplido todas las obligaciones y no existiera reclamación alguna lo mismo de parte de los trabajadores que de los particulares, lo que se hará constar por certificación de la Alcaldía, se devolverá al adjudicatario la fianza constituida en garantía de su contrato en la parte que quede, deducidas las multas y responsabilidades á que haya dado lugar.

Palencia 21 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de..... núm..... con cédula personal de..... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones á que se ha de sujetar la ejecución del derribo de las casas números 9 y 11 de la calle de la Tarasca, y 1, 3 y 3 duplicado de la de Burgos, de la ciudad de Palencia, se compromete á tomar á su cargo dicho derribo, así como la lim-

pia del terreno, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones, abonando á la Diputación Provincial por el aprovechamiento de materiales, la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

COMISION LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLON
DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA GA-
RELLANO, NÚM. 43.

Todos los individuos que hayan pertenecido á este primer Batallón expedicionario, durante la última campaña de Cuba, y no hayan reclamado sus alcances, lo harán á la mayor brevedad posible por medio de instancias que dirigirán al Señor Coronel, primer Jefe de este Regimiento, por conducto de las Autoridades de los puntos en que residan, así como sus herederos, caso de haber fallecido los interesados.

Bilbao 22 de Julio de 1903.—El Coronel, Hermán de Alvarado.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Cantera Rozas, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre robo de varios efectos contra Federico Tevar Moreno, natural de Logroño y residente en Palencia, he acordado en providencia de esta fecha comparezcan ante este dicho Juzgado, dentro de quinto día, al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, un tal José, apodado Pataslargas, su mujer Manuela, sus hijos José y Rosa, viniendo esta última haciendo vida marital con el Federico Tevar, residiendo los primeros en Villarramiel, y la Rosa en Cigales, cuyo actual paradero de todos se ignora, con objeto de recibirles la oportuna declaración, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. Y para que tenga lugar la inserción acordada en dicho BOLETÍN expido el presente.

Dado en Baltanás á veintidos de Julio de mil novecientos tres.—Ricardo Cantera.—D. S. O., Licenciado José R. Ballesteros.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Día 5.

No habiendo asistido los Señores Concejales no se celebró la correspondiente á este día, por cuya razón se declaró negativa.

Día 12.

Bajo la presidencia accidental del Sr. D. Nicanor Plaza Lomas y con

asistencia de los Sres. Concejales Merino Miguel, Tejerina Moreno, Hervás Gómez, Zerita Piña y Serrano García, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Que se abone á D. Manuel Arija el importe de los tubos de linfa vacuna adquiridos para emplearlos en la vacunación.

Arreglar la alcanterilla del actual matadero de reses por haberla destruido la torrente de las aguas que bajan por la calle de San Juan.

Día 19.

No habiendo asistido los Señores Concejales no se celebró la de este día, por lo que se declaró negativa.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Nicanor Plaza Lomas y con asistencia de los Señores Concejales Merino Miguel, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Zerita Piña y Serrano García se celebró la sesión de este día con objeto de resolver incidencias de quintas, con lo que se dió por terminado el acto.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Nicanor Plaza Lomas y con asistencia de los Señores Concejales Merino Miguel, Tejerina Moreno, Sarabia Trigueros, Marcos López y Serrano García se celebró la correspondiente á este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se abone al Notario D. Baldomero Sánchez Pinedo la factura presentada por documentos públicos extendidos para asuntos del Municipio.

Que según costumbre establecida se haga una glorieta con madera y forrada de follaje en la plazuela de Santa María para colocar la imagen del Sagrado Corazón de Jesús en la festividad de San Pedro.

Conceder á la Junta directiva del Apostolado el carro triunfal para que lleven sobre él en la procesión del día de San Pedro la imagen del Sagrado Corazón de Jesús.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del 10 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 17 de Julio de 1903.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Fernández Lomana.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.